



**FERIADO LEGAL DEL PERSONAL  
DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE,  
CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021.**

**CIRCULAR N° 37.-**

Santiago, 01 de diciembre de 2020

El feriado legal del año 2021 para todos los funcionarios de la Universidad de Chile, se regirá por las normas de los artículos 102 al 107, del DFL N° 29, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y para su otorgamiento deberá tenerse en cuenta las siguientes instrucciones:

- 1.- La Universidad estará en receso en el período comprendido entre el 1 y el 26 de febrero de 2021, ambas fechas inclusive. Durante este período, el personal hará uso de feriado con las excepciones que se indican en los números siguientes.
- 2.- El feriado del personal de las dependencias y reparticiones universitarias que por su naturaleza o por razones de buen servicio, determinadas por la autoridad de cada facultad, instituto interdisciplinario o servicio, no pueden paralizar sus actividades se concederán en forma alternada, en cualquier mes del año, en atención a las necesidades del servicio. En cualquier caso, se recomienda que todas las unidades dispongan de personal durante el período de receso con el objetivo de atender asuntos de urgencia para la institución y facilitar el desempeño de académicos que realizan sus tareas durante este período. Para los efectos de su fiscalización, los jefes de los servicios o unidades académicas que se encuentran en esta situación de excepción, deberán comunicarlo, antes del 30 de diciembre del 2020, a la Contraloría Universitaria, acompañando una nómina de dicho personal, con indicación del lugar en que prestará servicios en el período de receso y las fechas en que se otorgará el feriado legal.
- 3.- El personal, que por aplicación de lo dispuesto en el artículo 105, en relación con el artículo 103, ambos del Estatuto Administrativo, tenga derecho a un número de días que exceda el período de receso de la Universidad, deberá solicitar a la autoridad del respectivo organismo, con la debida anticipación e indicación de las fechas, la autorización para hacer uso de los días en que se exceda el período de receso de la Universidad.
- 4.- En todo caso, para contabilizar los feriados a que se refieren los puntos 2. y 3., los sábados se consideran días no hábiles, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103, inciso segundo, del Estatuto Administrativo.



- 5.- El personal afecto a la ley N° 15.076, en lo relativo al feriado legal, se registrará en todo por los artículos 102° al 107° del Estatuto Administrativo y le serán aplicables las presentes instrucciones.
- 6.- Las autoridades de los distintos organismos de la Universidad, deberán dar debida publicidad a la presente circular y adoptarán las medidas tendientes a su oportuno cumplimiento.

**Ennio Augusto  
Vivaldi Vejar**

Firmado digitalmente por  
Ennio Augusto Vivaldi Vejar  
Fecha: 2020.12.01 15:49:36  
-03'00'

Dr. Ennio Vivaldi Véjar  
Rector

Distribución:

1. Rectoría
2. Prorrectoría
3. Contraloría Universitaria
4. Senado Universitario
5. Dirección Jurídica
6. Consejo de Evaluación
7. Vicerrectorías
8. Facultades e Institutos Interdisciplinarios
9. Hospital Clínico
10. Programa Académico de Bachillerato
11. CIAE
12. PTE
13. CEAC
14. DEMRE
15. DEAC
16. Liceo Experimental Manuel de Salas
17. Dirección de Finanzas y Administración Patrimonial
18. Oficina Central de Partes, Archivo y Microfilm
19. Archivo